

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. 364 -2017/GOB.REG.HVCA/PR-ORG.INST
Huancavelica, 22 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 679-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, con Reg. Doc. N° 568038 y Reg. Exp. N° 368908, la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2017/GOB-REG.HVCA/PR-ORG.INST; y, demás documentación adjunta en el Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB-REG.HVCA/STPAD, en doscientos once (211) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, segundo párrafo, *“El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas (...) No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes”*, asimismo, la Resolución que instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario, *no podrá ser objeto de impugnación*, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del procedimiento bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado, conforme así lo establece el numeral 15.3 del Art. 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del Art. 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 679-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 15 de noviembre del 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2017/GOB-REG.HVCA/PR-ORG.INST, de fecha 27 de marzo del 2017, por advertirse error material en el décimo noveno considerando de la mencionada resolución, el mismo que por error material se colocó el “literal a)” cuando lo correcto debió ser el “literal d)”, de acuerdo al detalle:

Décimo noveno considerando DICE:

Que, en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:

- *El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.*

Que, al advertirse error material no trascendental en la resolución de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, prevalece su conservación dentro de los alcances y aplicación del Artículo 14°¹ y del numeral 201.1² del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, amerita su modificación respectiva para su mejor actuación material y procedimental, de conformidad con el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se **procede a rectificar** la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2017/GOB-REG.HVCA/PR-ORG.INST, de fecha 27 de marzo del 2017, en lo que corresponda, a fin de poner en conocimiento a los procesados para que en un plazo de 05 días de recibido, realicen su descargo correspondiente de considerarlo necesario;

Estando a lo expuesto; y,

¹ Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

² Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Resolución Ejecutiva Regional
Nro. **364** -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST
Huancavelica, **22 NOV 2017**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR de oficio el décimo noveno considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST, de fecha 27 de marzo del 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

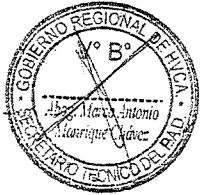
Décimo noveno considerando DEBE DECIR:

Que, en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, **la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:**

- El **Artículo 85°** de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que estable: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a los procesados para que en un plazo de cinco (05) días de recibido realice su descargo, conforme a ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, EJECUTESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Glócondo Álvarez Oré
Lia. Glócondo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL